



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-64914616-APN-DGDYD#SJGM - PREVISOL COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. (e.l.) - CLAUSURA DEL PROCESO DE LIQUIDACION VOLUNTARIA

---

VISTO el Expediente EX-2020-64914616-APN-DGDYD#JGM, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de diversas reformas ocurridas en materia previsional, mediante Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas N° 19 de fecha 30 de octubre de 2008, PREVISOL COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. (e.l.) decidió su disolución voluntaria en los términos del Artículo 94 de la Ley de Sociedades Comerciales.

Que a instancias de lo precedentemente expuesto, a través de la Resolución SSN N° 33.869, de fecha 23 de marzo de 2009, se revocó la autorización para operar en seguros otorgada a PREVISOL COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. (e.l.), y se prohibió a la entidad realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se dispuso su inhibición general de bienes.

Que mediante la presentación obrante en el RE-2020-64914411-APN-DGDYD#JGM, de fecha 28 de septiembre de 2020, la entidad solicitó el levantamiento total y definitivo de la medida cautelar que pesa sobre sus activos.

Que a los fines precedentemente expuesto, PREVISOL COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. (e.l.) informó que en fecha 15 de noviembre de 2019 procedió a dar de baja la reserva de siniestros en proceso de liquidación, conforme fuera autorizado por la Resolución RESOL-2019-835-APN-SSN#MHA, de fecha 12 de septiembre.

Que la Gerencia de Liquidaciones de Entidades Controladas se expidió a través del Informe IF-2020-78790789-APN-GLEC#SSN, indicando que de conformidad con lo que surge del Balance al 30 de junio de 2020, PREVISOL COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. (e.l.) no tiene pendiente deuda o pasivo alguno emergente del ejercicio de la actividad aseguradora, motivo por el cual finaliza su intervención sin observaciones que formular en orden a dar por concluido el proceso de liquidación voluntaria de la entidad, y dejar sin efecto la inhibición general de bienes dispuesta por la citada Resolución SSN N° 33.869 de fecha 23 de marzo de 2009.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en los Artículos 67 inciso a) y 86 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

## LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar clausurado el proceso de liquidación voluntaria de PREVISOL COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. (e.l.), CUIT N° 30-67729429-5, con domicilio en Adolfo Alsina 633, Piso 3° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entidad inscripta en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN bajo el número 527, en fecha 23 de junio de 1994, y en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA en fecha 22 de junio de 1994 bajo el número 6074 – Libro 115 Tomo A de Sociedades Anónimas.

ARTÍCULO 2°.- Disponer el levantamiento de la INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES impuesta por el Artículo 3° de la Resolución SSN N° 33.869, de fecha 23 de junio de 2009, respecto de PREVISOL COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. (e.l.), debiéndose oficiar a las instituciones que corresponda en la inteligencia de su debida toma de razón.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a la Gerencia de Liquidaciones de Entidades Controladas para la preparación, confección, suscripción y notificación -por medios electrónicos- de los oficios que sean necesarios para efectivizar la medida dispuesta en el Artículo precedente, y a la entidad aseguradora para su diligenciamiento el que deberá acreditar dentro del plazo de VEINTE (20) días.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese por intermedio de la Gerencia de Liquidaciones de Entidades Controladas, publíquese y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL.